

Panamá, 20 de mayo de 1999.

Coronel  
CHRISTIAN V. ARNHEITER JR.  
Comandante Primer Jefe  
Cuerpo de Bomberos de Panamá  
E. S. D.

Señor Comandante:

Constituye para este Despacho motivo de agrado darle respuesta a su solicitud de consulta jurídica, dirigida mediante Nota No. S.G. 161-99, de 27 de abril de los corrientes, a través de la cual nos plantea la inquietud que consiste en que actualmente existen en la institución bomberil Oficiales que a pesar de estar jubilados de acuerdo a la Ley, argumentan que pueden seguir integrando la Institución como parte de las Juntas de Oficiales y mando activo, pues consideran que están jubilados ¿en cuanto a su condición de Remunerados, más no así de su original condición de Miembros Voluntarios¿.

La circunstancia anterior, conforme a lo que Usted nos comenta, ¿impide el normal relevo generacional del resto del personal¿, en espera de ocupar las plazas dejadas por los jubilados dentro de un merecido derecho a ascenso que también asiste a éstos últimos.

Adjunto se encuentra el criterio jurídico de la Asesoría Legal adscrita a su Despacho, con lo que se cumple uno de los presupuestos establecidos por la Ley para este tipo de asuntos.

Abrigamos un criterio coincidente con las apreciaciones y juicios expuestos por la Asesoría de su Despacho, cuando afirma con fundamento en el Reglamento General de Cuerpos de Bomberos y la Ley 21 de 1982, que es contradictorio pretender beneficios de dos condiciones o estatus, es decir, tanto de Miembro Activo como de Miembro Inactivo; que una vez un Miembro de la institución se retire, en este caso por jubilación, pasa a ser parte del componente o categoría de ¿Miembro Inactivo¿; que en el presente asunto se trata de personas en quienes operó el riesgo de vejez, por el cual se abocaron a solicitar voluntariamente la jubilación de este tipo, de lo que se deriva que únicamente han de gozar de los beneficios que para el ¿status¿ de Retirado o Miembro Inactivo dentro de la Institución tienen previstos la Ley y el Reglamento.

LO QUE ESTABLECE LA Ley 21 de 1982:

Este Despacho estima que es prudente reproducir las normas legales que cimentan este dictamen, por cuanto además del soporte y lógica jurídica en ellas inmanente, tienen arraigo en las consecuencias naturales propias del paso del tiempo en el género humano; en la naturaleza; en las instituciones; en las cosas; cambios que la dinámica de la dialéctica impone en todos los ámbitos de la vida.

¿Artículo 15. Las instituciones de Bomberos estarán formadas por personal voluntario, remunerado, activos e inactivos:

1.- **ACTIVOS:** Son todos aquellos que han sido dados de alta, como remunerados, voluntarios o profesionales.

a) Remunerados: Son aquellos que perciben remuneración o sueldo, excepto gastos de representación.

b) Voluntario: Son aquellos que no perciben remuneración o sueldo, excepto gastos de representación.

c) Profesionales: Son aquellos nombrados por razón de su profesión y que ingresan con el Grado de Subtenientes.

2.- **INACTIVOS:** Son aquellos retirados del servicio activo o que ostentan grados honorarios.

a) Retirados o jubilados

b) Licenciados.

c) Honorarios

**PARAGRAFO:** El reglamento interno de cada institución bomberil determinará los derechos de que gozarán los miembros profesionales.¿

Es evidente las deducciones que se desprenden del artículo copiado, entre otras, podemos mencionar éstas que sirven a lo que este Despacho desea entronizar o colocar de relieve:

1. Como parte del personal inactivo se enuncian precisamente a los retirados o jubilados, licenciados y honorarios;

2. El personal voluntario no percibe sueldo, únicamente gastos de representación.

Hacemos alusión al componente voluntario porque a pesar de no devengar sueldo propiamente, la Ley concede que perciba gastos de representación; mas no señala el monto, estipendio que a claras luces debe reflejarse en el presupuesto de la respectiva entidad bomberil como parte de sus gastos de funcionamiento o pago de planilla, lo que en suma constituye una erogación.

Igualmente, del aparte relativo a la clasificación del personal inactivo que incluye a los jubilados, aquellos que gocen de licencia y los honorarios, se desprende la alternativa jurídica que las unidades que argumentan que pueden integrar las filas del Cuerpo Bomberil, tal vez pudiesen hacerlo a través de la calidad de honorarios, ya que, obviamente, no procede y por ende se excluye el estatus de licencia; pero sí los ampara la jubilación o retiro en virtud de la cual deben percibir la correspondiente pensión, de acuerdo al artículo 34 de la Ley 21, de 18 de octubre de 1982 (G.O. No. 19, 678, de 25 de octubre de 1999); régimen de jubilación que se mantiene incólume aun con la entrada en vigencia de la Ley 8, de 6 de febrero de 1997, ¿Por la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y se adoptan otras medidas.¿ (Ver Art. 22 de dicha Ley).

## LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO GENERAL DE CUERPOS DE BOMBEROS:

Por otro lado, el Reglamento General de los Cuerpos de Bomberos de la República, o sea, la Resolución No. 1, de 13 de agosto de 1983, publicado en la Gaceta Oficial No. 23,094, de 5 de agosto de 1996, sobre la temática reitera la categoría o clasificación de miembros del los Cuerpos de Bomberos establecida en la Ley y reafirma el párrafo del artículo 1 que ¿Se incluye en esta categoría de inactivos a los honorarios¿.

Al definir a los voluntarios lo hace de la siguiente manera:

¿Artículo 13: Voluntarios: Son aquellos que prestan servicios gratuitamente.

Los miembros honorarios pueden percibir gastos de representación.¿

Y el artículo 15, en cuanto a jubilados y retirados indica:

¿Artículo No 15: Retirados o jubilados: Son aquellos que habiendo actuado como activos por un período no menor de quince (15) años y obtenido un mínimo de quince barras de asistencia, tengan que retirarse voluntariamente de la institución por razón de enfermedad o de edad.¿

Particularmente llama la atención la norma del Reglamento General del artículo 17 que regula en mayor detalle el componente o categoría honoraria de los Cuerpos de Bomberos:

¿Artículo No. 17 Honorarios: Serán de libre nombramiento y remoción del Comandante Primer Jefe. Los grados se los conferirá la Junta de Oficiales a propuesta del jefe de la Institución.

Los miembros honorarios gozarán de los privilegios que estipula la correspondiente Resolución expedida por el Comandante Primer jefe.

PARAGRAFO: No se podrá otorgar un grado honorario con un grado superior, al que obste (sic) la persona a quien se desea distinguir.¿

Dicho y explicado todo lo antes expuesto, deseamos resumirlo de la siguiente manera:

1. Jurídicamente no es posible que los exmiembros del Cuerpo de Bomberos una vez jubilados o retirados del servicio activo, por tanto bajo la calificación de Inactivos, puedan ocupar un cargo en la estructura de Oficiales o posiciones de mando dentro de un Cuerpo de Bomberos;

2. La viabilidad de que un exmiembro del Cuerpo de Bomberos siga integrando sus filas sería en calidad de Miembro Honorario, sujeto a libre nombramiento y remoción del

Comandante Primer Jefe, como ha quedado señalado y cuyos privilegios lo determina esta autoridad en la Resolución que le concede ese *status* o condición;

3. Aquellos que según la presente Consulta han optado voluntariamente por su jubilación, cumpliendo los requisitos exigidos, tienen derecho a devengar su correspondiente pensión, en los términos y amplitud del artículo 34 de la Ley 21 de 1982;

4. En lo absoluto este dictamen jurídico constituye una apología a la inactividad o propiciatorio del desestímulo a la iniciativa, desconocimiento del valor de la experiencia, el pundonor y deseos de seguir contribuyendo al enaltecimiento de la institución bomberil, por quienes a pesar del veredicto de los años, todavía abrigan en su espíritu el lema *Disciplina, Honor y Abnegación*; personas, sin duda, con el espíritu joven, pero tal vez las fuerzas físicas mermadas por el efecto natural de los años, para, repetimos, seguir colaborando apropiadamente con el Cuerpo de Bomberos;

5. Esta opinión legal es, en síntesis, una fiel interpretación de las normas legales y principios que de ellas derivan para propiciar un adecuado desarrollo y desenvolvimiento institucional de la institución bomberil, la cual debe acopiar sangre nueva y joven que releve, como bien se ha dicho, sus actuales componentes y mandos en pro del beneficio de la Institución.

En espera de haber provisto adecuada respuesta apegada al marco de la Ley, queda de usted,

Atentamente,

ALMA MONTRENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración.

AmdeF/Jest/cch.